

Contrato de Patrocinio Publicitario que celebran, por una parte, **El Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán**, por conducto de su representante legal, **Licenciado Oscar García Osuna**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“El Instituto”**, y por otra parte, **Radio XHMAT S. de R.L. de C.V.**, por conducto de su representante legal la **C. Carmen Jhossune Peña Alvarez**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“El Patrocinador”**, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

I. Declara “El Instituto” por conducto de su representante legal, que:

- a. Es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo la denominación de Instituto Municipal de Cultura, Turismo Y Arte de Mazatlán; y ejerce las atribuciones que en materia de turismo, promoción, difusión de la cultura y educación artística en el Municipio, según Decreto Municipal número 3 publicado en el periódico Oficial “El estado de Sinaloa” en fecha 06 de julio de 2005, creado conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- b. Esta legalmente constituido conforme a las leyes que regulan a la Administración Pública y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes IMC-050704-AY8, otorgada por El Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio fiscal y convencional en la casa ubicado en avenida Miguel Alemán 203, centro, C.P. 82000 de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.
- c. El Licenciado Oscar García Osuna, en carácter de apoderado, tiene las facultades legales para representar a “EL INSTITUTO” en los términos y condiciones del presente CONTRATO, de conformidad con el Decreto Municipal número 27, que reforma la fracción XIX del artículo 12 y la fracción IV del Artículo 15, ambas del decreto municipal número 03, que crea al Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, reforma debidamente publicada en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”, el 01 de noviembre del año 2006, por lo que posee las facultades necesarias para obligar a **“El Instituto”** en los términos del presente contrato, puesto que a la fecha de la firma del presente instrumento, no se le han sido revocadas o modificadas de manera alguna, lo que consta de la



escritura pública número 4197, volumen X, Libro 5, protocolizada el día trece del mes de noviembre de 2025, por el Notario Público número 219, Licenciada Paloma Maria Magallón Osuna, con ejercicio en Mazatlán, Sinaloa, así como de su Reglamento Interior en términos de la representación orgánica que lo faculta y lo acredita para tal efecto.

- d. Que, para cumplir eficaz y eficientemente con el objetivo principal del "INSTITUTO", requiere del desarrollo de las funciones y actividades referidas en el objeto de este mismo.
- e. Que es su voluntad obligarse en los términos de este contrato por así convenir a los intereses de "El Instituto", pues requiere de **patrocinadores para el evento del Carnaval Internacional de Mazatlán 2026**, esto para cumplir con su programa operativo anual de una ayuda económica, sin que ello implique que se esté en aptitud y posibilidad de ejecutar, de manera independiente y sin sujeción a reglas laborales a "El Patrocinador" ni sus dependientes.

II. Declara "El Patrocinador":

- a) Ser una persona moral constituida mediante **escritura pública número 65,777 Libro 2,062 de fecha 10 de diciembre de 2014, pasada ante la Lic. Moisés Farca Charabati**, Titular de la Notaría número 91, con residencia en la ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría 11, de la que es titular el Lic. Carlos Alejandro Durán Loera.
- b) Que la C. Carmen Jhossune Peña Alvarez, en su carácter de Apoderada Legal de la sociedad Mercantil denominada Radio XHMAT, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente CONTRATO y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita mediante escritura pública número **77,417 Libro 2,437** , de **fecha 22 de octubre de 2021**, protocolizada por el **licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Titular de la Notaría número 11**, de la ciudad de México. Asimismo, declara bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- c) Cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **RXH141210616**, cuya actividad económica entre otras es la de **Creación y difusión de contenido exclusivamente a través de**



CULTURA
Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Artes de Mazatlán



internet, con domicilio fiscal y convencional en **Avenida Camarón Sábalo número 131 departamento 8, Colonia Lomas de Mazatlán, Código Postal 82110**, de la ciudad Mazatlán, Sinaloa., el cual señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

- d) Que tiene la capacidad jurídica, económica y de respuesta inmediata, además de contar con los recursos técnicos y necesarios para cumplir eficazmente con el patrocinio objeto del contrato con **"El Instituto"** en virtud de que sus actividades comerciales, empresariales y profesionales, están íntimamente relacionadas con el objeto de este contrato y se encuentran sujetas a las Normas Oficiales Mexicanas, establecidas para tal efecto.
- e) Que es capaz para obligarse en los términos del presente instrumento, porque conoce plenamente las características y necesidades de patrocinio materia de este contrato, toda vez que han sido considerados todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que se realizarán en el evento que en adelante se describe, mismas que fueron tomadas en cuenta para la inversión publicitaria que forma parte integral del contrato.
- f) Que él y sus afiliadas son, las propietarias de diversos derechos de propiedad industrial -marca- misma que desean sea publicitada y promocionada por "El Instituto" dentro de los festejos del Carnaval.

III. Ambas partes, declaran que:

- a) A la celebración del presente contrato, no existe en su consentimiento o voluntad, dolo, mala fe, error, temor, violencia, engaño o cualquier otro vicio determinante que pudiera influir en el ánimo de contratar y que pudiera en su futuro, dar pauta a la nulidad relativa o absoluta de este acto jurídico, pues en este acto se hace presente el principio de buena fe.
- b) Las partes, manifiestan reconocerse mutua, amplia y expresamente la personalidad con que comparecen a suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo por contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos jurídicos.
- c) Por último, declaran cumplir y obligarse en los términos de este contrato, de las normas vigentes de "El Instituto", así como del contenido de la sección correspondiente a las *Reglas Generales* señaladas para las adquisiciones de servicios relacionados con la materia y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, por lo tanto, no existe objeción alguna para sujetarse al tenor de las siguientes:



Cláusulas

Primera. - Objeto y naturaleza del contrato. El objeto del presente contrato consiste en que ambas partes lleven a cabo un intercambio comercial dentro de la Celebración **del Carnaval Internacional de Mazatlán 2026**, que se llevará a cabo del 12 al 17 de febrero del 2026, en lo sucesivo **“EL CARNAVAL”**.

Segunda. - Prestaciones. – “EL PATROCINADOR” adquiere un paquete publicitario el cual tiene un costo de **\$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado (IVA)**, en donde la obligación de pago quedará extinguida mediante un esquema de compensación de montos, para lo cual **“EL PATROCINADOR”** y **“EL INSTITUTO”** deberán emitir documentación comprobatoria de los Servicios prestados y recibidos, debiendo también emitir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por la prestación de dichos servicios, además del correspondiente CFDI del complemento de pago **“Por Compensación”** sin necesidad de flujo de efectivo.

“EL INSTITUTO” se obliga a denominar a **“EL PATROCINADOR”** como **“Vibra Radio”** así como otorgarle los beneficios siguientes:

- Presencia de dos edecanes por parte de la empresa en las coronaciones de Rey de la Alegría, Reina de los Juegos Florales, Reina del Carnaval y Reina Infantil.
- Presencia de logotipo de su empresa en 5 publicaciones en la página web y 5 publicaciones en redes sociales del Carnaval.
- Presencia de logotipo de su empresa en 3 publicaciones en los principales diarios de la localidad.

A su vez “EL PATROCINADOR” otorgará a **“EL INSTITUTO”** los siguientes beneficios:

- 250 spots de 20” con un costo unitario de \$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 m.n.) más IVA, a pautar en el transcurso del mes de febrero hasta el 31 de diciembre de 2026. (la programación no podrá exceder de 10 spots diarios de lunes a domingo)
- Dos menciones diarias en programación VIBRA RADIO (cortesía).
- 40 menciones en vivo de lunes a sábado (cortesía).
- Coberturas de Coronaciones y Eventos relacionados con el Carnaval 2026 (cortesía), más notas en página Web de Los Noticieristas, más Facebook Noticieristas, más Facebook Vibra Radio, con un costo unitario de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) más IVA.



- Post en Facebook (cortesía) e Instagram con un costo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) más IVA.

Tercera. - Vigencia del contrato. Convienen las partes que el presente instrumento tendrá la vigencia al 31 de diciembre de 2026.

Cuarta. - “El Patrocinador” no podrá exhibir o anunciar artículos o servicios que no sean fabricados, vendidos o proporcionados por la empresa patrocinadora.

Quinta. - “El Patrocinador” y a quienes contrate, serán responsables por daños y perjuicios que causen a personas físicas y/o bienes durante su permanencia en los desfiles ya sea en avanzada y/o desfile de carros alegóricos.

Sexta. - “El Instituto” no se hace responsable del equipo, instalaciones y materiales que utilice “El Patrocinador” para su publicidad y promoción.

Séptima. - “El Patrocinador” asume todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo del personal que bajo sus órdenes este en el evento durante el montaje y desmontaje, “El Instituto” se deslinda de cualquier responsabilidad que pueda surgir con los empleados de “El Patrocinador” o por motivo de seguridad, vandalismo, Etc.

Octava. - No está permitido a “El Patrocinador”, colgar o sujetar objeto alguno fuera de los lugares asignados para colocar su publicidad.

Novena. – De la ejecución del patrocinio. “El Instituto” se compromete a cumplir con todas y cada una de las contraprestaciones indicadas en el proyecto cultural presentado ante “El Patrocinador” y que de manera concreta se resumen en la inversión publicitaria a fin de lograr que sus logotipos, emblemas o marcas sean mostrados en el evento patrocinado, obteniendo así una publicidad indirecta a cambio de la ayuda económica que ha de percibir “El Instituto” para la realización de la actividad objeto y naturaleza de este contrato.

Décima. – De la supervisión y materialización del servicio. “El Instituto”, designa a la C. Karla Jaqueline Aguirre Juárez, del área de Dirección de Promoción y Multimedia de “El Instituto” para que sea la responsable de corroborar que los servicios señalados en la cláusula segunda de este contrato reúnan las especificaciones técnicas y de calidad ofertadas en los paquetes de publicidad cuyos espacios están sujetos a cambios por disponibilidad del Instituto. “El Patrocinador” designa para cumplir con los fines de este contrato al C. Carmen Jhossune Peña Alvarez.

Décima primera. – De los resultados. No se trata de garantizar la



obtención del resultado vinculado con la imagen de “El Patrocinador” pero sí que “El Instituto” ponga todos los medios a su alcance para lograr el mejor resultado, incluyendo la abstención de conductas que causen un retorno publicitario negativa.

La ayuda y colaboración mancomunada serán los deberes esenciales de este contrato, bajo el principio de buena fe que debe imperar en todo momento y sobre todas las cosas.

Décima segunda. - Rescisión del contrato. Serán causas que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato las que a continuación se señalan:

- a) Si **“El Patrocinador”** no cumple con el objeto de este contrato en los plazos previstos en este instrumento legal;
- b) Por suspender injustificadamente el patrocinio o por negarse a corregir lo rechazado por **“El Instituto”**;
- c) Si no cumple de conformidad con lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado deje de acatar las órdenes o indicaciones que por escrito le indique **“El Instituto”**;
- d) Si **“El Patrocinador”**, no da a **“El Instituto”** las facilidades y los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de las actividades a realizar o por negarse a informar sobre el resultado de la esponsorización encomendados;
- e) Por ser deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- f) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de los asuntos encomendados;
- g) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II, inciso e, se realizó con falsedad y;
- h) En general, por el incumplimiento de las partes, a cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, a las leyes o reglamentos aplicables o a las órdenes de “El Instituto” con su debida justificación.
- i) Los casos no previstos, serán solventados de común acuerdo, conforme al procedimiento que prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa.



en contrario, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo la cancelación de los recursos, y en forma enunciativa y no limitativa, los fenómenos naturales, tumultos, guerras, insurrecciones civiles, actos de terrorismo, etc.

En el supuesto de que cualquiera de las partes se encuentre total o parcialmente incapacitada por alguna de las causas citadas en el párrafo anterior, y que le impidan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, notificará por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible. En dichos casos, las obligaciones de las partes serán suspendidas durante la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor, pero una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Décima cuarta. – Cesión de derechos. Ambas partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral.

Décima quinta. – Terminación. Las partes acuerdan que será causa de terminación del presente contrato el sobrevenir alguna causa de incumplimiento, el incurrir en falsedad, negligencia, impericia o dolo con que **“El Patrocinador”** se conduzca en el desempeño de las actividades que se contratan mediante este instrumento, así como por el incumplimiento en que incurra respecto a las obligaciones contraídas en el mismo, pues la finalidad es la mejora de la imagen o el retorno de publicidad positiva mediante la colaboración de **“El Instituto”**

Décima sexta. - Ley aplicable. El presente contrato es de naturaleza privada y, en consecuencia, los efectos y extinción del mismo se regirán por el Derecho Privado, en particular por las disposiciones del Código Civil en materia de obligaciones y contratos.

Décima séptima. – De los otros patrocinadores. **“El Instituto”** tendrá derecho a incorporar a patrocinadores y colaboradores tanto le sean posibles a fin de cumplimentar el presupuesto suficiente para atender satisfactoria y oportunamente con el programa propuesto; respetando desde luego los compromisos aquí asumidos.

Décima octava. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. – Toda la información que reciba directa o indirectamente **“EL PATROCINADOR”** por parte de **“EL INSTITUTO”** o la que **“EL PATROCINADOR”** tenga acceso por cualquier medio o forma, que se genere por razón de la ejecución del presente instrumento contractual, **“EL PATROCINADOR”** será considerado como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que **“EL PATROCINADOR”** asume las responsabilidades derivadas de su encargo, y tiene la obligación de guardar escrupulosamente la información aun de la que **“EL INSTITUTO”** no sea titular. Asimismo **“EL**



Handwritten mark resembling a stylized 'r' or 'y'.

Handwritten checkmark.

Handwritten signature or scribble.

Handwritten signature or scribble.

PATROCINADOR" se compromete a la no divulgación, ni utilización de la información, en los términos de los artículos 163, 164, 165 y 166 de la Ley Federal de la Protección a la propiedad Industrial, 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal y correlativos del Código Penal del estado de Sinaloa, 2028, 2104 y 2522 del Código Civil Federal y sus correlativos del estado de Sinaloa, todos ordenamientos y ley aplicable en el País de México.

Décima novena. - Aviso. "El Patrocinador" comunicará a **"El Instituto"** cualquier hecho o circunstancia que por virtud del patrocinio pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la mismo.

Vigésima. - Propiedad Intelectual. Las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este contrato, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables. Se otorgará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, reservándose **"El Instituto"** la publicación y difusión de los mismos por tratarse de su objeto.

Vigésima primera. - Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuándo conste por escrito en un contrato modificatorio o adenda.

Vigésima segunda. - Relación laboral. Las partes convienen en que el personal de cada una de ellas que participe en la realización de los trabajos encomendados por medio del presente contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o substitutos.

Vigésima tercera. - Fomento a la Transparencia y Protección de Datos Personales. - Ambas partes están de acuerdo en el que presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12,15, 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

Vigésima cuarta. - Jurisdicción. - Ambas partes acuerdan en que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como de todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo tanto **"El Patrocinador"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman ante los testigos de asistencia por triplicado, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa a los 23 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



(Handwritten blue marks and signatures on the right margin)

Por "El Instituto"

Lic. Oscar García Osuna
Representante Legal del
Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.



Por "El patrocinador"



C. Carmen Jhossune Peña Alvarez
Radio XHMAT S. de R.L. de C.V.



Testigos



Lic. Alejandro Miguel López Aguilar
Director de Admón. y Finanzas



Lic. Guadalupe Anabell Guzmán Fierro
Directora Ejecutiva

NOTA: La presente hoja corresponde al Contrato de Patrocinio Publicitario que celebran, El Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, y, Radio XHMAT, S. de R.L. de C.V.



www.culturamazatlan.com | Miguel Alemán 205 Centro | tel: 982 4444